

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo

ORDEN de 17 de agosto de 1949, conjunta de ambos Departamentos, por la que se determina la aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1949 para las provincias no comprendidas en las Ordenes de 14 de marzo, 20 de mayo, 11 de junio y 8 de agosto de 1949.

Ilmo. Sr.: Con el fin de aminorar las graves repercusiones de orden económico y social originadas por las actuales restricciones eléctricas, el Decreto-ley de 25 de febrero de 1949 dispone que los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo determinarán en el momento oportuno las Zonas industriales en las cuales los obreros en paro por dicha causa no deberán recuperar el tercio de las horas cobradas en concepto de subsidio. Las Ordenes ministeriales de 14 de marzo, 20 de mayo, 11 de junio y 8 de agosto últimos establecen el régimen de no recuperación para las industrias enclavadas en las provincias mayormente afectadas por el paro por falta de energía eléctrica.

Pero la persistencia de la sequía sigue agravando la situación hidroeléctrica en todas las provincias españolas y en todas ellas han debido intensificarse los cortes de fluido y reducirse los porcentajes de consumo. Ello aconseja que los beneficios contenidos en el citado Decreto-ley de 25 de febrero sean de aplicación en todo el territorio nacional.

En su virtud, estos Ministerios tienen a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. En atención a las circunstancias que concurren respecto a las restricciones de fluido eléctrico en todo el territorio de la Nación, será de aplicación en todas las provincias españolas durante el período que se juzgue necesario, que será limitado en su caso por sucesivas Ordenes, lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1949.

Artículo segundo. Se entenderán comprendidas en la liquidación de la totalidad de las cinco sextas partes del jornal semanal a cargo de la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica, las declaraciones presentadas por todas las Empresas acogidas a los beneficios de la misma; y en cuanto a las Empresas enclavadas en las provincias no comprendidas en las Ordenes ministeriales de 14 de marzo, 20 de mayo, 11 de junio y 8 de agosto de 1949, las declaraciones que se refieran a pagos efectuados por aquéllas a partir del día 1 de julio del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1949.

SUANZES GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 27 de agosto.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

CONVOCATORIA DE GREMIOS PARA EL AÑO 1950

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 11 de mayo de 1926, ordenador de las Bases de la Contribución Industrial, y la regla 13 de la Circular de 18 de junio siguiente, se convoca a los distintos Gremios de la capital, en los que serán incluidos los industriales del Municipio anexionado de Chamartín de la Rosa, por pasar a tributar por la base de población de Madrid a partir de primero de enero de 1950, señalándose los días del próximo mes de octubre y horas en que tendrán lugar las reuniones, debiendo advertir que los comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª y 5.ª serán en la Cámara de Comercio, Alcalá, número 69, excepto el Gremio de Gestores Administrativos, que se reunirán en el domicilio social, Huertas, número 11, y los de la Tarifa 4.ª, en la Cámara de Industria, Huertas, número 13, para la constitución de los Gremios o Colegios en la forma prevenida en el citado artículo del Real decreto expresado:

Convocados en la Cámara de Comercio los Gremios de las Tarifas 1.ª, 2.ª y 5.ª (Alcalá, número 69).

Día 13 de octubre de 1949

Tarifa 1.ª

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, grupo 1.º, epígrafe 4.—Ultramarinos.

A las diez, grupo 1.º, epígrafe 5.—Comestibles.

A las diez y media, grupo 1.º, epígrafe 6.—Abacerías.

A las once, grupo 1.º, epígrafe 15.—Fiambres por mayor.

A las once y media, grupo 1.º, epígrafe 16.—Fiambres por menor.

A las doce, grupo 1.º, epígrafe 17.—Dulces y pasteles.

A las doce y media, grupo 1.º, epígrafe 18.—Pan y bollos.

A las cuatro de la tarde, grupo 1.º, epígrafe 20.—Tocino y jamón.

A las cuatro y media, grupo 1.º, epígrafe 21.—Carnes frescas.

A las cinco, grupo 1.º, epígrafe 24.—Quesos por mayor.

A las cinco y media, grupo 1.º, epígrafe 27.—Harinas por menor.

A las seis, grupo 1.º, epígrafe 32.—Frutas por menor.

A las seis y media, grupo 1.º, epígrafe 34.—Pescados por menor.

Día 13 de octubre de 1949

Tarifa 1.ª

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, grupo 1.º, epígrafe 35.—Lecherías con establo.

A las diez, grupo 1.º, epígrafe 37.—Lecherías sin establo.

A las diez y media, grupo 1.º, epígrafe 38.—Huevos por menor.

A las once, grupo 2.º, epígrafe 51.—Tejidos por menor.

A las once y media, grupo 2.º, epígrafe 60.—Mercería por menor.

A las doce, grupo 2.º, epígrafe 61.—Sombreros para señora.

A las doce y media, grupo 2.º, epígrafe 67.—Peleterías por menor.

A las cuatro de la tarde, grupo 2.º, epígrafe 73.—Calzado por menor.

A las cuatro y media, grupo 2.º, epígrafe 74.—Calzado ordinario.

A las cinco, grupo 3.º, epígrafe 78.—Joyas por menor.

A las cinco y media, grupo 3.º, epígrafe 86.—Quincalla ordinaria.

A las seis, grupo 4.º, epígrafe 94.—Perfumería por menor.

A las seis y media, grupo 4.º, epígrafe 97.—Hules.

Día 14 de octubre de 1949

Tarifa 1.ª

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, grupo 4.º, epígrafe 98.—Cacharrerías.

A las diez, grupo 5.º, epígrafe 101.—Ferreterías por menor.

A las diez y media, grupo 5.º, epígrafe 106.—Aparatos eléctricos.

A las once, grupo 5.º, epígrafe 107.—Material eléctrico.

A las once y media, grupo 6.º, epígrafe 116.—Camas de metal dorado.

A las doce, grupo 6.º, epígrafe 120.—Muebles de maderas finas.

A las doce y media, grupo 6.º, epígrafe 121.—Almonedas.

A la una de la tarde, grupo 6.º, epígrafe 122.—Muebles usados.

A las cuatro, grupo 8.º, epígrafe 139.—Máquinas de escribir.

A las cuatro y media, grupo 8.º, epígrafe 140.—Máquinas usadas.

A las cinco, grupo 8.º, epígrafe 147.—Alquiler de películas.

A las cinco y media, grupo 10, epígrafe 152.—Papel por menor.

A las seis, grupo 10, epígrafe 157.—Libros nuevos.

A las seis y media, grupo 10, epígrafe 158.—Libros usados.

A las siete, grupo 10, epígrafe 163.—Estampas.

Día 14 de octubre de 1949

Tarifa 1.ª

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, grupo 12, epígrafe 184.—Aceite mineral.

A las diez, grupo 2.º, sección 2.ª, epígrafe 194.—Almacenes de carbón.

A las diez y media, sección 2.ª, grupo 3.º, epígrafe 211.—Especuladores en aceite.

Tarifa 2.ª

A las once, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 322.—Bodegones.

A las once y media, sección 3.ª, grupo 1.º, epígrafe 334.—Editores.

A las doce, sección 3.ª, grupo 1.º, epígrafe 340.—Revistas.

A las doce y media, sección 3.ª, grupo 2.º, epígrafe 342.—Internado pensión completa.

A la una de la tarde, sección 3.ª, grupo 2.º, epígrafe 342.—Academias varios profesores.

A las cuatro, sección 3.ª, grupo 2.º, epígrafe 343.—Academias un solo profesor.

Tarifa 5.ª

A las cuatro y media, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 1.026.—Arquitectos.

A las cinco, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 1.029.—Farmacias.

A las cinco y media, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 1.033.—Odontólogos.

A las seis, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 1.034.—Callistas.

A las seis y media, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 1.054.—Gestores Administrativos.

A las siete, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 1.013.—Abogados.

Día 15 de octubre de 1949

Tarifa 5.ª

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 1.055.—Agentes de la Propiedad industrial.

A las diez, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 1.055 bis.—Habilitados de Clases Pasivas.

A las diez y media, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 1.061.—Agentes de noticias.

A las once, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 1.062.—Agentes de transportes.

A las once y media, sección 2.^a, apartado A), epigrafe 1.087.—Agentes de anuncios.

Tarifa 1.^a

A las doce, sección 1.^a, grupo 1.^o, epigrafe 1.—Colonias por mayor.
A las doce y diez, sección 1.^a, grupo 1.^o, epigrafe 7.—Aceite y jabón.
A las doce y veinte, sección 1.^a, grupo 1.^o, epigrafe 9.—Vinos generosos.
A las doce y treinta, sección 1.^a, grupo 1.^o, epigrafe 10.—Vinos del país por mayor.
A las doce y cuarenta, sección 1.^a, grupo 1.^o, epigrafe 11.—Vinos y aguardientes extranjeros por menor.
A las doce y cincuenta, sección 1.^a, grupo 1.^o, epigrafe 13.—Sidras por mayor.
A la una de la tarde, sección 1.^a, grupo 1.^o, epigrafe 19.—Embutidos por mayor.
A las cuatro, sección 1.^a, grupo 1.^o, epigrafe 23.—Tablajeros.
A las cuatro y diez, sección 1.^a, grupo 1.^o, epigrafe 26.—Harinas por mayor.
A las cuatro y veinte, sección 1.^a, grupo 1.^o, epigrafe 30.—Paja por menor.
A las cuatro y treinta, sección 1.^a, grupo 1.^o, epigrafe 31.—Legumbres por mayor.
A las cuatro y cuarenta, sección 1.^a, grupo 1.^o, epigrafe 33.—Pescados por mayor.
A las cuatro y cincuenta, sección 1.^a, grupo 1.^o, epigrafe 39.—Aves, huevos y caza.
A las cinco, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 40.—Ropas hechas por mayor.
A las cinco y diez, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 42.—Ropas hechas por menor.
A las cinco y veinte, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 43.—Ropas hechas por menor para hombres y niños.
A las cinco y treinta, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 44.—Ropas hechas por menor con tejidos finos, exclusivamente para niños.
A las cinco y cuarenta, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 45.—Ropas hechas por menor con géneros ordinarios y del país.
A las cinco y cincuenta, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 46.—Venta por menor de chaquetas.
A las seis, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 47.—Ropas de niño por menor.
A las seis y diez, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 48.—Tejidos por mayor.
A las seis y veinte, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 50.—Blondas y encajes.
A las seis y treinta, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 52 bis.—Efectos militares.
A las seis y cuarenta, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 53.—Vendedores de esteras tejidas mecánicamente.
A las seis cincuenta, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 56.—Camisería fina por mayor.

Tarifa 5.^a

A las siete, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 1.032.—Médicos.

Día 15 de octubre de 1949

Tarifa 1.^a

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 57.—Camisería fina por menor.
A las nueve y cuarenta, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 58.—Camisería por menor.
A las nueve y cincuenta, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 59.—Mercerías por mayor.
A las diez, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 62.—Sombreros de señora.
A las diez y diez, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 64.—Sombreros para hombre con obrador.
A las diez y veinte, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 68.—Bolsillos y petacas por menor.
A las diez y treinta, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 71.—Calzado por mayor.
A las diez y cuarenta, sección 1.^a,

grupo 2.^o, epigrafe 72.—Alpargatas por mayor.

A las diez y cincuenta, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 75.—Vendedores de jergas.
A las once, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 76.—Cordones y sogas.
A las once y diez, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 79.—Joyas en portal.
A las once y veinte, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 80.—Venta de relojes al por mayor.
A las once y treinta, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 81.—Venta de relojes por menor.
A las once y cuarenta, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 82.—Venta de relojes de plata y metal ordinario.
A las once y cincuenta, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 84.—Quincalla ordinaria por mayor.
A las doce, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 85.—Quincalla fina por menor.
A las doce y diez, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 87.—Placas y cruces.
A las doce y veinte, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 88.—Quincalla y bisutería en portal.
A las doce y treinta, sección 1.^a, grupo 4.^o, epigrafe 89.—Drogas por mayor.
A las doce y cuarenta, sección 1.^a, grupo 4.^o, epigrafe 90.—Drogas por menor.
A las doce y cincuenta, sección 1.^a, grupo 4.^o, epigrafe 91.—Aguas medicinales.
A la una de la tarde, sección 1.^a, grupo 4.^o, epigrafe 92.—Herbolarios.
A las cuatro, sección 1.^a, grupo 4.^o, epigrafe 93.—Perfumería por menor.
A las cuatro y diez, sección 1.^a, grupo 4.^o, epigrafe 95.—Ortopedia.
A las cuatro y veinte, sección 1.^a, grupo 5.^o, epigrafe 99.—Hierros por mayor.
A las cuatro y treinta, sección 1.^a, grupo 5.^o, epigrafe 102.—Vendedores de cuchillos.
A las cuatro y cuarenta, sección 1.^a, grupo 5.^o, epigrafe 103.—Maquinaria.
A las cuatro y cincuenta, sección 1.^a, grupo 5.^o, epigrafe 104.—Estufas y cocinas económicas.
A las cinco, sección 1.^a, grupo 5.^o, epigrafe 105.—Aparatos eléctricos por mayor.
A las cinco y diez, sección 1.^a, grupo 5.^o, epigrafe 108.—Armas de fuego extranjeras.
A las cinco y veinte, sección 1.^a, grupo 6.^o, epigrafe 115.—Muebles de lujo.
A las cinco y treinta, sección 1.^a, grupo 6.^o, epigrafe 115.—Anticuarios de muebles.
A las cinco y cuarenta, sección 1.^a, grupo 6.^o, epigrafe 117.—Muebles de maderas finas.
A las cinco cincuenta, sección 1.^a, grupo 6.^o, epigrafe 123.—Muebles de pino.
A las seis, sección 1.^a, grupo 6.^o, epigrafe 124.—Porcelana y loza fina por mayor.
A las seis y diez, sección 1.^a, grupo 6.^o, epigrafe 127.—Loza entrefina por menor.
A las seis y veinte, sección 1.^a, grupo 6.^o, epigrafe 128.—Loza ordinaria por menor.
A las seis y treinta, sección 1.^a, grupo 6.^o, epigrafe 129.—Lunas y espejos.
A las seis y cuarenta, sección 1.^a, grupo 6.^o, epigrafe 130.—Molduras y marcos.
A las seis y cincuenta, sección 1.^a, grupo 6.^o, epigrafe 131.—Cuadros pintados al óleo.
A las siete, sección 1.^a, grupo 6.^o, epigrafe 132.—Vendedores de molduras y marcos dorados.

Día 17 de octubre de 1949

Tarifa 1.^a

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, sección 1.^a, grupo 7.^o, epigrafe 133.—Curtidos por mayor.
A las nueve y cuarenta, sección 1.^a, grupo 7.^o, epigrafe 134.—Curtidos por menor.
A las nueve y cincuenta, sección 1.^a,

grupo 7.^o, epigrafe 136.—Cofres y badiles.

A las diez, sección 1.^a, grupo 8.^o, epigrafe 137.—Aparatos sanitarios.
A las diez y diez, sección 1.^a, grupo 8.^o, epigrafe 138.—Máquinas de escribir por mayor.
A las diez y veinte, sección 1.^a, grupo 8.^o, epigrafe 141.—Objetos de ornamentación e higiene.
A las diez y treinta, sección 1.^a, grupo 8.^o, epigrafe 142.—Azulejos.
A las diez y cuarenta, sección 1.^a, grupo 8.^o, epigrafe 143.—Vendedores de tejas y ladrillos.
A las diez y cincuenta, sección 1.^a, grupo 8.^o, epigrafe 144.—Vendedores o alquiladores de pianos.
A las once, sección 1.^a, grupo 8.^o, epigrafe 146.—Vendedores de instrumentos de matemáticas.
A las once y diez, sección 1.^a, grupo 8.^o, epigrafe 146 bis.—Vendedores exclusivamente de aparatos e instrumentos de física, química y físico-química.
A las once y veinte, sección 1.^a, grupo 9.^o, epigrafe 148.—Vendedores de automóviles.
A las once y treinta, sección 1.^a, grupo 9.^o, epigrafe 149.—Motocicletas.
A las once y cuarenta, sección 1.^a, grupo 9.^o, epigrafe 150.—Bicicletas.
A las once y cincuenta, sección 1.^a, grupo 10, epigrafe 152 bis.—Artículos para las Bellas Artes.
A las doce, sección 1.^a, grupo 10, epigrafe 153.—Vendedores al por menor de papel.
A las doce y diez, sección 1.^a, grupo 10, epigrafe 156.—Libros rayados.
A las doce y veinte, sección 1.^a, grupo 10, epigrafe 160.—Gabinetes de lectura.
A las doce y treinta, sección 1.^a, grupo 10, epigrafe 161.—Vendedores de sellos para colecciones.
A las doce y cuarenta, sección 1.^a, grupo 11, epigrafe 168.—Carbones y leñas.
A las doce y cincuenta, sección 1.^a, grupo 12, epigrafe 170.—Juguetes finos.
A la una de la tarde, sección 1.^a, grupo 12, epigrafe 171.—Juguetes ordinarios.
A las cuatro, sección 1.^a, grupo 12, epigrafe 174.—Flores artificiales.
A las cuatro y diez, sección 1.^a, grupo 12, epigrafe 175.—Flores naturales.
A las cuatro y veinte, sección 1.^a, grupo 12, epigrafe 176.—Vendedores de colchones no metálicos.
A las cuatro y treinta, sección 1.^a, grupo 12, epigrafe 178.—Artículos de marfil.
A las cuatro y cuarenta, sección 1.^a, grupo 12, epigrafe 180.—Establecimientos de compraventa.
A las cuatro y cincuenta, sección 2.^a, grupo 1.^o, epigrafe 188.—Comerciantes exportadores.
A las cinco, sección 2.^a, grupo 2.^o, epigrafe 191.—Almacenistas en maderas extranjeras o del país para carpintería.
A las cinco y diez, sección 2.^a, grupo 2.^o, epigrafe 195.—Almacenistas en carbón vegetal.
A las cinco y veinte, sección 2.^a, grupo 2.^o, epigrafe 196.—Almacenistas en leñas.
A las cinco y media, sección 2.^a, grupo 2.^o, epigrafe 197.—Almacenistas en lubricantes.

Día 17 de octubre de 1949

Tarifa 1.^a

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, sección 2.^a, grupo 2.^o, epigrafe 201.—Almacenistas, tratantes o especuladores en lana o seda en rama.
A las nueve y cuarenta, sección 2.^a, grupo 2.^o, epigrafe 207.—Almacenistas en trapos.
A las nueve y cincuenta, sección 2.^a, grupo 2.^o, epigrafe 208.—Almacenistas en trapos sin facultad de remitir.
A las diez, sección 2.^a, grupo 2.^o, epigrafe 213.—Especuladores de frutas y hortalizas frescas.
A las diez y diez, sección 2.^a, grupo 2.^o, epigrafe 217.—Tratantes en carnes.

A las diez y veinte, sección 2.^a, grupo 2.^o, epigrafe 218.—Especuladores en aves, huevos y caza.

A las diez y treinta, sección 2.^a, grupo 2.^o, epigrafe 226.—Expendedurias de pólvora de caza.

Tarifa 2.^a

A las diez y cuarenta, sección 1.^a, grupo 1.^o, epigrafe 318.—Paradores y mesones.

A las diez y cincuenta, sección 3.^a, grupo 1.^o, epigrafe 342.—Internados media pensión.

A las once, sección 3.^a, grupo 2.^o, epigrafe 334.—Nota. Editores de obras propias.

Tarifa 5.^a

A las once y treinta, sección 1.^a, grupo 1.^o, epigrafe 1.015.—Notarios.

A las once y cuarenta, sección 1.^a, grupo 1.^o, epigrafe 1.016.—Procuradores.

A las once y cincuenta, sección 1.^a, grupo 1.^o, epigrafe 1.017.—Secretarios de Sala.

A las doce, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 1.017.—Aparejadores.

A las doce y diez, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 1.027.—Aparejadores.

A las doce y veinte, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 1.028.—Comadronas.

A las doce y treinta, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 1.030.—Maestros de obras.

A las doce y cuarenta, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 1.031.—Manicuradas-Masajistas.

A las doce y cincuenta, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 1.034.—Practicantes.

A la una de la tarde, sección 1.^a, grupo 2.^o, epigrafe 1.036.—Veterinarios.

A las cuatro, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 1.049.—Agentes de Cambio y Bolsa.

A las cuatro y diez, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 1.057.—Agentes de Ferrocarriles.

A las cuatro y veinte, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 1.059.—Corredores de fincas.

A las cuatro y treinta, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 1.060.—Agentes de proyectos.

A las cuatro y cuarenta, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 1.061.—Agentes de noticias.

A las cuatro y cincuenta, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 1.063.—Comisionistas de tránsito.

A las cinco, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 1.066.—Agencias de viajes.

A las cinco y diez, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 1.077.—Corredores o Asentadores.

A las cinco y veinte, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 1.080.—Contratistas de obras.

A las cinco y treinta, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 1.082.—Prestamistas.

A las cinco y cuarenta, sección 1.^a, grupo 3.^o, epigrafe 1.084.—Agentes de préstamos.

Convocados en la Cámara de la Industria los Gremios de la Tarifa 4.^a (Huer-tas, número 13).

Día 13 de octubre de 1949

Tarifa 4.^a

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, apartado A), epigrafe 891.—Hornos de bollos.
A las diez, apartado A), epigrafe 893.—Cesteros.
A las diez y media, apartado B), epigrafe 894.—Cajas de cartón.
A las once, apartado C), epigrafe 897.—Marmolistas.
A las once y media, apartado C), epigrafe 898.—Maestros albañiles.
A las doce, apartado C), epigrafe 898.—Maestros poceros.
A las doce y media, apartado C), epigrafe 904.—Pintores de brocha.
A la una de la tarde, apartado E), epigrafe 912.—Electricistas.
A las cuatro, apartado F), epigrafe 913.—Fotografos con galería.

A las cuatro y media, apartado G), epigrafe 918.—Copistas de documentos.
A las cinco, apartado G), epigrafe 920.—Grabadores sin tienda.
A las cinco y media, apartado H), epigrafe 925.—Plateros compositores.
A las seis, apartado I), epigrafe 931.—Ebanistas de lujo.
A las seis y media, apartado I), epigrafe 934.—Silleros.
A las siete, apartado I), epigrafe 938.—Carpinteros.

Día 13 de octubre de 1949

Tarifa 4.^a

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, apartado J), epigrafe 947.—Prótesis dental.
A las diez, apartado J), epigrafe 948.—Constructores de aparatos ortopédicos.
A las diez y media, apartado K), epigrafe 956.—Herrereros cerrajeros.
A las once, apartado K), epigrafe 958.—Compositores de máquinas.
A las once y media, apartado N), epigrafe 966.—Limpiabotas de salón.
A las doce, apartado O), epigrafe 970.—Sastres con géneros.
A las doce y media, apartado O), epigrafe 971.—Sastres sin géneros.
A la una de la tarde, apartado O), epigrafe 973.—Modistas sin géneros.
A las cuatro, apartado P), epigrafe 985.—Tintoreros.
A las cuatro y media, apartado O), epigrafe 972.—Modistas que confeccionan a medida vestidos y abrigos para señora y niño, que paguen por alquiler del local de 10.000 pesetas en adelante.
A las cinco, apartado O), epigrafe 972.—Modistas que confeccionan a medida vestidos y abrigos para señora y niño, que el alquiler oscile entre 6.000, sin exceder de 10.000 pesetas anuales.
A las cinco y media, apartado O), epigrafe 972.—Las mismas que el alquiler esté comprendido entre 3.000, sin exceder de 6.000 pesetas anuales.
A las seis, apartado O), epigrafe 972.—Las mismas cuyo alquiler no sea superior a 3.000 pesetas anuales.
A las seis y media, apartado A), epigrafe 886.—Confiteros pasteleros.
A las siete, apartado C), epigrafe 896.—Talleres de decoradores en escayola.

Día 14 de octubre de 1949

Tarifa 4.^a

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, apartado C), epigrafe 899.—Maestros canteros.
A las nueve y tres cuartos, apartado C), epigrafe 900.—Talleres para la confección de adornos de mosaico artístico.
A las diez, apartado C), epigrafe 901.—Maestros soladores.
A las diez y cuarto, apartado C), epigrafe 902.—Estuquistas.
A las diez y media, apartado C), epigrafe 903.—Estatuarios vaciadores.
A las diez y tres cuartos, apartado D), epigrafe 908.—Zurradores de pieles.
A las once, apartado E), epigrafe 910.—Talleres para la reparación eléctrica de los automóviles.
A las once y cuarto, apartado E), epigrafe 911.—Reparación de aparatos de radio.
A las once y media, apartado F), epigrafe 914.—Fotógrafos sin galería.
A las once y tres cuartos, apartado G), epigrafe 921.—Encuadernadores.
A las doce, apartado G), epigrafe 922.—Talleres de sobres y bolsas de papel.
A las doce y cuarto, apartado H), epigrafe 929.—Esmaltadores y engarzadores de piedras falsas.
A las doce y media, apartado H), epigrafe 930.—Relojeros compositores.
A las doce y tres cuartos, apartado I), epigrafe 932.—Ebanistas silleros.
A la una de la tarde, apartado I), epigrafe 933.—Ebanistas sin tienda.
A las cuatro, apartado I). —Baúles y maletas.
A las cuatro y cuarto, apartado I), epigrafe 939.—Maestros carpinteros.

A las cuatro y media, apartado I), epigrafe 940.—Constructores de carros.

A las cuatro y tres cuartos, apartado I), epigrafe 941.—Cuberos.

A las cinco, apartado I), epigrafe 944.—Tallistas.

A las cinco y cuarto, apartado I), epigrafe 945.—Torneros en madera y marfil.

A las cinco y media, apartado K), epigrafe 951.—Constructores de aparatos y utensilios de cinc.

A las cinco y tres cuartos, apartado K), epigrafe 953.—Caldereros.

A las seis, apartado K), epigrafe 955.—Talleres de fontaneros.

A las seis y cuarto, apartado K), epigrafe 957.—Hojalateros vidrieros.

A las seis y media, apartado K), epigrafe 959.—Doradores sin tienda.

A las seis y tres cuartos, apartado K), epigrafe 960.—Vaciadores de navajas.

A las siete, apartado N), epigrafe 965.—Peluquerías para señora o caballero.

Día 14 de octubre de 1949

Tarifa 4.^a

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, apartado O), epigrafe 968.—Sastres con facultad de hacer vestuario por contrata.
A las nueve y tres cuartos, apartado O), epigrafe 969.—Sastres con géneros.
A las diez, apartado O), epigrafe 970.—Sastres con géneros del país.
A las diez y cuarto, apartado O), epigrafe 974.—Modistas de sombreros para señora y niños, que paguen por alquiler del local de 10.000 pesetas en adelante.
A las diez y media, apartado O), epigrafe 974.—Las mismas que el alquiler esté comprendido entre 6.000 y 10.000 pesetas anuales.
A las diez y tres cuartos, apartado O), epigrafe 974.—Las mismas que el alquiler esté comprendido entre 3.000 y 6.000 pesetas.
A las once, apartado O), epigrafe 974.—Las mismas cuyo alquiler anual no sea superior a 3.000 pesetas.
A las once y cuarto, apartado P), epigrafe 976.—Obradores a mano de compostura y reforma de sombreros usados de caballero.
A las once y media, apartado P), epigrafe 980.—Corseteros sin tienda.
A las once y tres cuartos, apartado P), epigrafe 982.—Talleres de guarnicioneros.
A las doce, apartado P), epigrafe 986.—Talleres de artesanía en que se hacen bordados a mano.
A las doce y cuarto, apartado P), epigrafe 991.—Zapateros a medida.
A las doce y media, apartado P), epigrafe 993.—Talleres de alpargateros.
A las doce y tres cuartos, apartado P), epigrafe 994.—Planchadoras.
A la una de la tarde, apartado P), epigrafe 996.—Talleres de escultura.

* * *

La Administración, en su constante deseo de dar a conocer los derechos y deberes que tienen los contribuyentes, velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan las Contribuciones y evitar los consiguientes perjuicios que, en caso de incumplimiento de las mismas, se vería obligada a imponer, así como recordar los fines esenciales de la agremiación, que tiene por objeto repartir las cuotas de la Contribución Industrial con arreglo a la potencialidad económica de los distintos componentes de una misma industria, comercio o profesión, es por lo que esta Administración da a conocer las siguientes reglas a que deberán atenerse para la constitución de las Juntas gremiales y el posterior reparto de sus cuotas; todo ello de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 11 de mayo de 1926, ordenador de las Bases de la Contribución Industrial, del Reglamento vigente de dicho tributo y demás disposiciones en vigor:

Primera. Tienen la obligación de constituirse en gremio los industriales que en una misma población ejerzan comercio, industria o profesión que tengan

la cualidad de agremiable, cuando su número exceda de diez, pudiendo renunciar a constituirse en gremio mediante escrito dirigido al señor Administrador de Rentas Públicas, siempre que lo soliciten, por lo menos, las tres cuartas partes de los industriales que habrían de constituirlo.

Segunda. Los contribuyentes de análoga condición que su número no exceda de diez podrán solicitar la agremiación dentro del mes de octubre próximo, siempre que lo haga la mayoría.

Tercera. Las listas de los industriales, comerciantes y profesionales matriculados que, en cada concepto, hayan de constituirse en Gremios, serán hechas por la Administración de Rentas Públicas y estarán de manifiesto en esta Administración de Rentas y en la Cámara de Comercio, los de las Tarifas 1.^a, 2.^a y 5.^a, y en la de la Industria, los de la Tarifa 4.^a, hasta la celebración de la Junta Gremial, a fin de que los interesados puedan ejercitar el derecho de denuncia contra aquellos que, sin estar matriculados, efectúan la actividad comercial, industrial o profesional correspondiente. Las denuncias serán presentadas a la Presidencia, con las cuales se seguirá el procedimiento que dispone el artículo 95 del Reglamento.

Cuarta. Los Gremios deberán repartir individualmente entre sus componentes el importe de tantas cuotas normales de tarifa como industriales tiene el Gremio, más el déficit gremial del año anterior, con sus recargos, que es la suma mínima repartible y de la que se hace solidariamente responsable. Este reparto deberá ser equitativamente a los beneficios que a cada uno se le calcule, según disponen las bases 34 y 35, y los artículos 82 y 104 del Reglamento de Industrial, debiendo tener presente para establecer las bases del reparto las normas señaladas en la base 37, sobre capital, volumen de ventas, número de dependientes, etc., que no son obstáculo a las demás que el Gremio pueda establecer conforme la citada base dispone.

Quinta. En el día y hora señalado para cada Gremio se procederá a la elección y constitución de cada Junta gremial, encargada de efectuar el reparto de la Contribución. Cada Junta estará constituida en la siguiente forma:

- Un clasificador por cada 50 agremiados, elegidos por el Gremio.
- El Administrador de Rentas Públicas o funcionario que le sustituya hará las veces de Presidente, y los funcionarios que la Administración designe, sin que puedan exceder de uno por cada 100 contribuyentes o fracción.
- Uno o varios representantes de la Cámara de Comercio o de la Industria, designados por estas Corporaciones, a razón de uno por cada 100 agremiados o fracción.

En este caso se podrá presentar la instancia de renuncia a la agremiación, que deberá estar suscrita, por lo menos, por las tres cuartas partes de los contribuyentes con derecho a constituir el Gremio. Caso de no haber renuncia al Gremio se procederá a la elección del clasificador o clasificadores, para lo cual los contribuyentes se dividirán en tres secciones: mayores contribuyentes, medianos y pequeños, que en el acto el Presidente manifestará los contribuyentes que componen cada sección. Se nombrará un número igual de Clasificadores de cada sección, pero en caso de que el Gremio no tuviera número suficiente se sorteará las secciones en que se ha de hacer el nombramiento que corresponda, es decir, nombrará cada sección uno; pero cuando este número fuera inferior a tres, es cuando se procederá al sorteo, así como se procederá al sorteo del exceso de esa igualdad.

La elección se hará por mayoría de votos entre los industriales de cada sección, debiendo presentar en el acto de emitir el mismo el recibo o certificación de haber pagado el tercer trimestre de 1949, así como la cédula personal o carnet de identidad, y las Sociedades, el poder para ostentar la representación de la misma.

Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese industrial alguno del Gremio o no se pusieran de acuerdo los interesados para el nombramiento de los Clasificadores, la Administración los nombrará de oficio, en la proporción reseñada anteriormente.

Si los elegidos reunieran la aptitud necesaria y no hubiera motivo de renuncia, de las que especifica el artículo 89 del Reglamento, la Presidencia los proclamará como tales Clasificadores y declarará constituida la Junta, la cual deliberará respecto a las bases que han de tenerse en cuenta para efectuar el reparto, con sujeción a lo que disponen las Bases ordenadoras del Tributo y su Reglamento, lo que se efectuará dentro de los plazos reglamentarios. Dichos cargos, de Síndicos y Clasificadores, durarán sólo un año, pasado el cual no podrán ser reelegidos hasta que transcurra otro año; en consecuencia, no pueden ser elegibles como Síndicos o Clasificadores para 1950 los que lo hubieran sido o ejercido en el año 1949.

Si los Clasificadores y el Síndico se negaren a hacer la clasificación y reparto, dejando transcurrir los plazos reglamentarios, se les impondrán las sanciones que determina el Reglamento, y la Administración procederá a su confección.

Sexta. Llamadas a tributar por Industrial las Sociedades Anónimas, Comanditarias por acción y demás de responsabilidad limitada, con la sola excepción de las que tributen por Utilidades, en concepto de cuota mínima de capital, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 11 de mayo de 1926 y en el artículo 2.^o del Real decreto de 30 de diciembre de 1926, que las Sociedades Colectivas, Comanditarias simples, Anónimas y demás llamadas a tributar por la Tarifa 3.^a de Utilidades, incluso las Empresas individuales, según la comunicación de la Dirección General del Ramo, de fecha 16 de octubre de 1942, sean incluidas en el Gremio; pero si se les asignara una cuota superior a la de Tarifa, el importe del exceso o diferencia entre esta última y las señaladas a tales Empresas aumentará la cantidad total a repartir por el mismo Gremio, pero solamente en la proporción o tanto por uno del coeficiente que resulte de dividir dicho exceso por la cuota señalada a la misma Empresa contribuyente.

Séptima. Una vez terminado éste, se notificará a todos y cada uno de los agremiados la cuota que se les haya fijado en dicho reparto, aparte de los anuncios que se insertarán en uno o dos periódicos, así como el local en que el reparto esté a disposición del Gremio con cinco días completos de antelación, señalando el sitio, el día y la hora en que se haya de celebrar la Junta para el examen del reparto y juicio de agravios.

Terminada la vista de las alegaciones, el reparto será definitivo y ejecutorio para todos los agremiados.

Contra los actos de clasificación de esta segunda Junta gremial los interesados pueden reclamar dentro del plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial. Los motivos que pueden dar lugar a reclamación económica administrativa ante el expresado Tribunal son los siguientes: a) Por supuesto agravio absoluto; b) Por supuesto agravio relativo, y c) Por exceso fiscal, y los demás que determina la base 39 de la Ordenación de la Contribución Industrial.

Octava. Las cuotas de la Contribución Industrial que tengan el carácter de irreducibles se liquidarán en un solo recibo, a satisfacer en el primer trimestre del ejercicio, salvo que por los interesados se solicite mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, pidiendo se les cuarte y acompañen la correspondiente garantía, a ser posible bancaria. Dicha instancia la deberán presentar dentro del mes de octubre de 1949, y si la resolución fuera favorable se cuartearán las cuotas.

Las reglas generales que quedan expuestas son, en grandes líneas, las que han de regir para la constitución de las

Juntas gremiales, pero si alguno de los contribuyentes tuviera alguna duda, puede personarse en el despacho del Jefe de la Sección de Industrial en esta Administración de Rentas, todos los días laborables, de nueve y media de la mañana a una de la tarde y de cuatro a seis de la tarde.

Madrid, 2 de septiembre de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Gustavo Velayos.

(G. C.—3.301)

AYUNTAMIENTOS

VILLAMANRIQUE DE TAJO

En cumplimiento de lo determinado por el artículo 352 del Reglamento provisional para la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta la Cuenta general o Liquidación del Presupuesto, y la de Administración del Patrimonio municipal correspondiente al pasado ejercicio de 1948, con sus respectivos justificantes, y que durante el plazo de quince días y ocho más siguientes podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se consideren oportunas.

Villamanrique de Tajo, 1.º de septiembre de 1949.—El Alcalde, Luis Vara.

(G. C.—3.347)

(X.—376)

VALDEMORILLO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo

Hace saber: Que en sesión de 3 de septiembre de 1949 ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1950, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 227 del Decreto de las Haciendas locales, fecha 25 de enero de 1946, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 229 del citado Decreto y por las personas que enumera el art. 228 de la propia Ordenación.

Dado en Valdemorillo, 5 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Juan Segovia.

(G. C.—3.348)

(X.—377)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

Ros Vayarri (José), de veinticinco años, natural de Monrepós (Valencia), hijo de José y Pilar, escultor, que fué llamado por requisitorias en el sumario número 193, de 1949, sobre hurto; han sido dejadas éstas sin efecto por haberse decretado su libertad provisional en dicho sumario del Juzgado de instrucción número 6, de Madrid.

(B.—4.476)

Toledo López (Antonio), de cuarenta y siete años, casado, jornalero, hijo de Antonio e Isabel, natural de Estepona (Málaga), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, a constituirse en prisión, decretada en sumario número 264, de 1949, sobre apropiación indebida.

(B.—4.477)

JUZGADO NUMERO 8

Don Serafín Jurado Pérez, Juez de instrucción número 8, de esta capital.

En virtud del presente edicto se dejan sin efecto las requisitorias que con fecha primero de diciembre de 1945 se mandaron publicar en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, citando y emplazando a Joaquín Sánchez Casús, en el sumario contra el mismo seguido por hurtos a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, mediante haber sido alzado el auto de su procesamiento dictado en la expresada fecha de 1.º de diciembre de 1945, en el sumario antes mencionado, número 278, de 1945.

(B.—4.475)

De las Heras Rodríguez (José Luis), de veintisiete años, domiciliado en la calle de Romero Robledo, 13, y Javier Beruete, del que se desconocen sus demás circunstancias y paradero, procesados en causa número 225, de 1949, por robo, comparecerán dentro del término de diez días ante el señor Juez de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarles el auto que decreta su prisión y llevar ésta a efecto.

(B.—4.474)

JUZGADO NUMERO 9

Portes Rúa-Figueroa (José), de cuarenta y cinco años, casado, artista, hijo de José y de Amalia, natural de Málaga, cuyo domicilio actualmente se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en sumario que contra el mismo se instruye con el número 253, de 1943, por abandono de familia.

(B.—4.480)

Cantoya Bueno (Manuel), de veintiocho años, soltero, chófer, hijo de Pedro y Filomena, natural de Santander, y que vivió en la calle de Caravaca, número 12, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, contado dicho término a partir del siguiente día en que esta requisitoria sea publicada en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, con el fin de ser reducido a prisión en el sumario número 402, de 1948, por usurpación de funciones y estafa.

(B.—4.482)

COLMENAR VIEJO

Don Félix Gómez Ugalde, Abogado, Juez comarcal suplente de esta Villa, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido, por encontrarse el propietario en uso de permiso.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Soriano Frutos de Blas Ochoa, de veinticinco años, casado, cobrador, hijo de Mariano y Tomasa, natural de Alcalá de Henares y vecino de Chamartín de la Rosa, donde tuvo su último domicilio en la carretera del Cementerio, número 7 ó 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de notificarle el auto de prisión y ser reducido a la misma, en virtud de sumario que se tramita bajo

el número 256, de 1943, por estafa, contra el mismo y otro.

Señas personales del procesado: Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, y viste traje entero claro y alpargatas.

(G. C.—3.340)

(B.—4.471)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Antonia de la Cruz Expósito, hija de Juan y de Dolores, natural y vecina de Madrid, de estado viuda, profesión costurera, de treinta y cinco años, domiciliada últimamente en Madrid, Puente de Toledo, en las chozas del río, de donde, al parecer, se ha ausentado, desconociéndose su paradero, procesada por robo en sumario número 212, de 1944; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, al objeto de ser ingresada en prisión.

(G. C.—3.338)

(B.—4.469)

Julio Rodríguez Pinal, hijo de Víctor y de Georgina, natural y vecino de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de treinta años, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Olivar, número 24, de donde, al parecer, se ha ausentado, desconociéndose su actual paradero, procesado por el delito de robo en el sumario número 70, de 1949; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, para ser ingresado en prisión.

(G. C.—3.337)

(B.—4.468)

Julian Salvador Jiménez, hijo de Julián y de Sebastiana, natural de Madrid y vecino de Carabanchel Bajo, de estado casado, profesión carbonero, de cuarenta años, domiciliado últimamente en la calle de Doña Juana la Loca, 6, en Carabanchel Bajo, de donde, al parecer, se ha ausentado, desconociéndose su actual paradero, procesado por hurto en el sumario número 34, de 1947; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, al objeto de ser ingresado en prisión.

(G. C.—3.336)

(B.—4.467)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 20

Don José Martínez Vázquez, Juez municipal número 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 250, de 1949, he acordado se cite a Georges Donies a fin de que el día 28 de septiembre, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle de Alberto Aguilera, número 20.

(G. C.—3.330)

(B.—4.461)

Don José Martínez Vázquez, Juez municipal número 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 460, de 1949, por lesiones, he acordado se cite a Inocencia Marrón Medina, la cual se encuentra en ignorado paradero, para que el día 5 de octubre, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado sito en calle de Alberto Aguilera, número 20.

(G. C.—3.329)

(B.—4.460)

Don José Martínez Vázquez, Juez municipal número 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 446, de 1949, por hurto, he acordado se cite a Antonia Rivera Martín a fin de que el día 14 de septiembre, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle de Alberto Aguilera, número 20.

(G. C.—3.328)

(B.—4.459)

Don José Martínez Vázquez, Juez municipal número 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 340, de 1949, por hurto, he acordado se cite a Paulino Santamaría y Manuel Huertas Pérez, que se encuentran en ignorado paradero, para que el día 5 de octubre, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle de Alberto Aguilera, número 20.

(G. C.—3.327)

(B.—4.458)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas número 314, de 1949, por lesiones.—Dolores Rivera Ricoll, domiciliada últimamente en la calle de Bernardo López, número 1, comparecerá el día 14 de octubre, a las doce horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—3.335)

(B.—4.466)

Juicio verbal de faltas número 455, de 1949, por hurto.—Brunet Herráez (Luis), domiciliado últimamente en la calle del Pacífico, número 28, bajo B, comparecerá el día 14 de octubre, a las doce horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—3.334)

(B.—4.465)

Juicio verbal de faltas número 195, de 1949, por lesiones.—Manuel Alvarez Trigo, domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, número 64, sexto B, comparecerá el día 30 de septiembre, a las doce horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—3.333)

(B.—4.464)

Juicio verbal de faltas número 370, de 1949, por amenazas.—Alberto Lisasuai, domiciliado últimamente en la calle de las Veneras, número 2, segundo izquierda, comparecerá el día 14 de octubre, a las doce horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—3.332)

(B.—4.463)

Juicio verbal de faltas número 11, de 1949, por estafa.—Romero Cano (Manuel), domiciliado últimamente en la calle de Hermanos Miralles, 66, comparecerá el día 7 de octubre, a las doce horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—3.331)

(B.—4.462)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54

TELEFONO 25 32 03